



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03154-2006-PA/TC  
LORETO  
KLEWER GONZALES VARGAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 19 de junio de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Klewer Gonzales Vargas contra la sentencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 303, su fecha 6 de enero de 2006, que declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y concluido el proceso de amparo contra doña Marina Ruth Babilonia Tello, Directora Regional de Educación y otros; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita se ordene el cese de la vulneración de a su derecho al trabajo, al impedírsele el ingreso a su centro de labores, como Director titular del Centro Educativo “Mariano Melgar” N.º 60974, ubicado en el Asentamiento Humano Marginal “Nueva Venecia”, del distrito de Punchana.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03154-2006-PA/TC  
LORETO  
KLEMER GONZALES VARGAS

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
**GONZALES OJEDA**  
**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

D<sup>o</sup> **Del Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (E)